

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO SS/432-18

Fecha de clasificación:

Unidad que clasifica la información: Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Número de páginas de conforman el documento:

- **Total del documento: 12** hojas (por una cara).
- **Total de páginas con información eliminada: 2** hojas (por una cara).

Descripción de la información eliminada		Páginas	Justificación	
Confidencial	(1)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	2	El RFC es el documento que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar el lugar, la fecha de nacimiento y, por ende, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.
Confidencial	(2)	Domicilio particular de una persona física	3	El domicilio de una persona física da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Rúbrica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:


Lic. Andrés Carlos Vázquez Murillo
Director General



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GUSTAVO MEOUCHI MEOUCHI EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, Y POR LA OTRA, CRISTIAN ROMÁN PEÑALOZA, EN LO SUCESIVO EL “PROFESIONISTA”, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. El “TRIBUNAL” manifiesta que:
 - I.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
 - I.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracciones I, II, VIII, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también tiene dicha calidad respecto de la Comisión de Administración. En ese sentido, ostenta la representación constitucional y legal de este órgano jurisdiccional y, consecuentemente, tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano.
 - I.3 De conformidad con la fracción V, del artículo 13 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, la persona titular de la Presidencia de este órgano jurisdiccional tiene, entre otras atribuciones, la de delegar facultades entre el personal jurídico, administrativo o técnico del Tribunal Electoral, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables.
 - I.4 El 31 de diciembre de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo General que Regula los Procedimientos de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, (en adelante *ACUERDO GENERAL*), vigente a partir del 1° de enero de 2011, cuya última reforma data del 8 de octubre del 2015.



Eliminada una línea con fundamento en los artículos 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

- I.5 Acorde con la fracción II, del artículo 23 del **“ACUERDO GENERAL”** al **Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**, le corresponde suscribir las órdenes de trabajo o de servicios, pedidos, contratos y demás instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación.
 - I.6 El maestro **Gustavo Meouchi Meouchi**, en su carácter de **Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**, está facultado para celebrar el presente contrato en términos del poder que obra en el Testimonio Notarial **14,152 de 18 de septiembre de 2015**, pasado ante la fe del **Notario Público 209** de la Ciudad de México, **Lic. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León**; facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la presente fecha.
 - I.7 El **Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública** de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, y 88, fracción I y 89 del **“ACUERDO GENERAL”** autorizó la celebración del presente contrato mediante Dictamen de **9 de agosto de 2018** de conformidad con la requisición **No.1,147**.
 - I.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**.
 - I.9 Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, como se desprende del oficio **TEPJF-DGRF-JUPP-771/2018, de 17 de julio de 2018**, emitido por la persona titular de la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros.
 - I.10 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **avenida Carlota Armero 5000, colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la Ciudad de México**.
- II. El **“PROFESIONISTA”** manifiesta que:
- II.1 Es una persona física, quien se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía vigente, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.
 - II.2 Tiene la capacidad jurídica, profesional y los conocimientos necesarios para obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 - II.3 Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]



- II.4 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impidan celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 77 del “ACUERDO GENERAL”.
- II.5 Conoce plenamente la normatividad aplicable al “TRIBUNAL” y, por consecuencia, al presente contrato.
- II.6 Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

III. “LAS PARTES” manifiestan que:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El “PROFESIONISTA” se obliga con el “TRIBUNAL” a prestar los servicios profesionales como “*Desarrollador Sr. Nivel 1 Para el Proyecto de Sistema de Administración del Archivo Institucional*”, en la forma y términos que se precisaron en sus Propuestas Económica y Técnica de 3 de agosto de 2018, documentos que se agregan al presente instrumento como Anexo Único, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Dichos Servicios se prestarán de conformidad con las directrices y especificaciones técnicas que en su momento establezca la *Dirección General de Sistemas*.

El “PROFESIONISTA” acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o parte de los servicios objeto del presente contrato, en caso de que esto llegase a suceder será causa de rescisión.

SEGUNDA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del **16 de agosto al 15 de noviembre de 2018**.

Eliminadas tres líneas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



Esta vigencia es voluntaria para el “TRIBUNAL” y forzosa para el “PROFESIONISTA”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir del servicio contratado.

TERCERA. HONORARIOS.

Las “PARTES” acuerdan que el monto total por la prestación de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$109,509.00 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, a este importe se le deberán realizar las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, convienen “LAS PARTES” en que por ninguna circunstancia el monto pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si el “PROFESIONISTA” recibiere pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan a disposición del “TRIBUNAL”.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

El “TRIBUNAL” se obliga a pagar al “PROFESIONISTA” la cantidad antes mencionada en 4 exhibiciones por servicios devengados, a entera satisfacción del “TRIBUNAL”, dentro de un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la presentación del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet (**CFDI'S**) correspondiente (s), a través transferencia electrónica o de cheque nominativo a favor del “PROFESIONISTA”, mismo que será pagado en las oficinas que ocupe la Tesorería del “TRIBUNAL”, de lunes a viernes, dentro del horario de las 10:00 a las 14:00 horas. En el caso de que el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet (**CFDI'S**) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando la descripción completa de los servicios prestados, desglosándose los impuestos correspondientes. Cada pago deberá contar con la validación técnica por escrito de la persona titular de la **Dirección General de Sistemas**.

El “PROFESIONISTA” manifiesta su conformidad para que el “TRIBUNAL” efectúe en su caso las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales vigentes y aplicables, entregándole constancia de los mismos.



En el caso de que el (los) recibo (s) entregado (s) por el “PROFESIONISTA” para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, además de las especificaciones de los servicios prestados o, en su caso, presente errores o deficiencias, el “TRIBUNAL” dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicará por escrito al “PROFESIONISTA” las deficiencias que deberá corregir.

En caso de que la “PROFESIONISTA” requiera que el pago se realice por transferencia electrónica bancaria deberá presentar un escrito firmado por él, en el que especifique nombre del titular, nombre del banco, número de cuenta, número de CLABE, sucursal y plaza. Asimismo, deberá entregar en la Tesorería del “TRIBUNAL”, una copia del encabezado de su estado de cuenta bancario.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente acuerdo de voluntades serán cumplidas puntualmente por cada una de “LAS PARTES” en lo que les corresponda.

QUINTA. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL.

Al momento de recibir el último pago por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el “PROFESIONISTA” conviene en presentar un escrito en el que exprese que el “TRIBUNAL” cumplió en todos sus términos con las obligaciones pactadas en este contrato, y que no se reserva acción ni derecho alguno presente ni futuro en contra del “TRIBUNAL”.

SEXTA. SUPERVISIÓN.

La *Dirección General de Sistemas*, será responsable de verificar que se cumplan los derechos y obligaciones establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA. FINIQUITO.

Al término de la vigencia y una vez que se haya cumplido el objeto del presente contrato a entera satisfacción del “TRIBUNAL”, la persona titular de la *Dirección General de Sistemas* del “TRIBUNAL” deberá elaborar el finiquito correspondiente.

OCTAVA. RELACIÓN CONTRACTUAL.

La relación existente entre el “TRIBUNAL” y el “PROFESIONISTA” es de carácter estrictamente civil, tal y como corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, pues expresamente reconoce que, en virtud del presente contrato, no existe relación laboral alguna con el “TRIBUNAL”.

Por lo anterior, el “PROFESIONISTA” a partir de la firma del presente instrumento deja a salvo al “TRIBUNAL” de cualquier reclamación, acción, juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar, en su caso, los daños y perjuicios que se le causen.



NOVENA. IMPEDIMENTO DE CESIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración del presente contrato, salvo la cesión de los derechos de cobro, son intransferibles. En consecuencia, cualquier cesión hecha en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y/O DERECHOS DE AUTOR.

El “PROFESIONISTA” reconoce al “TRIBUNAL” como único titular de los derechos patrimoniales de autor, en consecuencia, se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otra forma, el resultado obtenido del objeto de este contrato, así como toda la documentación e información derivada del mismo.

El “PROFESIONISTA” asume la responsabilidad total con el “TRIBUNAL”, en el caso de que al prestar los servicios objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, libera en este acto al “TRIBUNAL” de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento del “PROFESIONISTA” de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el “TRIBUNAL” aplicará una pena convencional equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando no se hubiera establecido la obligación de presentar la garantía de cumplimiento descrita en el artículo 130 del “ACUERDO GENERAL”.

En el caso de que el “PROFESIONISTA” no preste los servicios objeto del presente contrato en el plazo pactado, por causas imputables a él mismo, el “TRIBUNAL” aplicará una pena convencional por atraso, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados. El importe que resulte por la aplicación de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al “PROFESIONISTA”. En caso de que la pena por atraso exceda el 10% del monto del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, se considerará que existe incumplimiento, iniciando el procedimiento de rescisión administrativa en los términos del artículo 139 del “ACUERDO GENERAL”.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.

De conformidad con lo señalado por el Título Sexto, Capítulo Segundo artículo 130 del “ACUERDO GENERAL”, en el presente instrumento no es exigible la garantía de cumplimiento en razón al monto contratado.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El “PROFESIONISTA” reconoce que el “TRIBUNAL” podrá rescindir el presente contrato al “PROFESIONISTA” sin necesidad de declaración judicial alguna, por el incumplimiento injustificado a cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en



el presente instrumento jurídico. Si se actualizara dicha hipótesis, se estará al procedimiento de rescisión administrativa previsto en el “ACUERDO GENERAL”.

Previo al procedimiento de rescisión, el área encargada de supervisar el cumplimiento del contrato, requerirá al “PROFESIONISTA”, mediante oficio, para que en un término de 10 (diez) días hábiles se subsane dicha deficiencia o, en su defecto, exprese las razones de las que se derivó el incumplimiento. De no cumplirse con lo anterior, se estará a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá dar por terminado por los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por rescisión;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o de interés general, y
- V. Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito y de forma expresa por el área competente del “TRIBUNAL”.

El “PROFESIONISTA” se obliga a mantener como confidencial la información que le proporcione el “TRIBUNAL” y toda aquella que se genere con motivo de la celebración del presente instrumento, por lo que no podrá difundir la información, salvo autorización expresa y por escrito del “TRIBUNAL”, obligándose a responder por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento a esta cláusula. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en cada una de las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ella.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SS/432-18

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el **15 de agosto de 2018**.

POR EL "TRIBUNAL"

EL "PROFESIONISTA"

**MTRO. GUSTAVO MEOUCHI MEOUCHI
COORDINADOR DE ADQUISICIONES,
SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**

CRISTIAN ROMÁN PEÑALOZA

TESTIGOS

**MTRO. JOSÉ LEONARDO VÁZQUEZ
LIMÓN
DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS**

**LIC. ANDRÉS CARLOS VÁZQUEZ
MURILLO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

Cristian Román Peñaloza

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2018

Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación

A quien corresponda:

Me permito presentar a usted el presupuesto por las funciones de Desarrollador Sr. Nivel 1 para el Proyecto del Sistema de Administración del Archivo Institucional por un periodo del 16 de agosto al 15 de noviembre de 2018.

La propuesta económica es la siguiente.

Concepto	Propuesta económica mensual (16 de agosto al 15 de noviembre 2018)	Total del 16 de agosto al 15 de noviembre 2018
Honorarios	\$31,468.10	
I.V.A	\$5,034.90	
Subtotal	\$36,503.00	\$109,509.00
Retención I.V.A	\$3,357.65	
Retención ISR	\$3,146.81	
Total a pagar	\$29,998.54	\$89,995.62

\$ 29,998.54 NETOS AL MES DEL 16 DE AGOSTO AL 15 DE NOVIEMBRE 2018

Forma de pago: 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura.

Vigencia de la cotización: 30 días naturales.

Esperando poder colaborar en este proyecto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Cristian Román Peñaloza

Cristian Román Peñaloza

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2018

Propuesta técnica para la prestación de funciones del DESARROLLADOR SR. NIVEL 1 PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL.

Objetivo general:

Brindar servicios especializados en Tecnologías de la Información relacionados con el mantenimiento y soporte técnico a la infraestructura del TEPJF, así como asesorías a los usuarios de la Institución con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y la continuidad de los servicios informáticos que se brindan a través de la Dirección General de Sistemas.

1. Actividades a realizar.

- Desarrollo web utilizando tecnologías
 - *ASP.NET
 - *ASP.NET MVC
 - *WCF
 - *LinQ
 - *Expresiones Lambda
 - *Entity Framework / Enterprise Library / ADO .Net / NHibernate
- Programación orientada a objetos
- Empleo de modelos y patrones para el desarrollo tales como MVC, Facade, Factory, Repository.
- Desarrollo de objetos de bases de datos de SQL Server:
 - *Transact SQL
 - *Procedimientos Almacenados
 - *Funciones *Vistas *Triggers
 - *Código (SourceSafe y/o Team Foundation Server). *Utilización de UML 2.0
- Manejo de frameworks como Bootstrap, jQuery, HTML 5, JSON, CSS3.
(OpenSSL, PKCS#7, PKCS#12).



- Desarrollo web utilizando tecnología PHP orientada a objetos (Framework Codeigniter, CMS Drupal).
- Manejo de bases de datos como MySQL, SQL Server
- Manejo de versionadores de código (Subversion, SourceSafe y Team Foundation Server).
- Administración de sistemas operativos Linux (Debian, Ubuntu, CentOS)
- Administración y configuración de servidores de aplicaciones web (Apache, IIS)
- Programación de Shell Script.
- Manejo en servicios de correo electrónico (Postfix, Dovecot, Sendmail).
- Migración de PHP a ASP .NET utilizando MVC

2. Entregables.

Reporte de funciones realizadas firmado por el líder del proyecto. Este reporte debe contener al menos dos o varias de las siguientes tareas. Estas tareas son enunciativas más no limitativas.

- Funciones
- Componente
- Clase
- Programa
- Página
- Pantalla
- Reporte de Pruebas integrales
- Documento de control de cambios
- Servicios
- Diagrama de clases
- Diagrama de entidad – relación
- Diagrama de arquitectura
- Manual de instalación
- Manual de operaciones

Antes del contrato:

Anexo la documentación correspondiente para la acreditación del nivel de estudios y experiencia laboral para el perfil antes mencionado.



- Curriculum vitae
- Acta de nacimiento
- CURP
- RFC
- Identificación oficial vigente
- Comprobante de Domicilio
- Comprobante de estudios
- Certificaciones y/o cursos
- Cedula de situación fiscal del SAT

Durante la vigencia del contrato:

Reporte mensual que deberá ser entregado al líder técnico durante los primeros cinco días posteriores al mes vencido, que incluya como mínimo lo siguiente:

- Total de servicios realizados durante el periodo.
- Detalle de actividades desarrolladas durante el periodo.
- Nombre y firma del líder del proyecto de la Dirección General de Sistemas.
- Reportes de servicio con la validación del usuario.

3. Conceptos generales.

- La vigencia de mis servicios será del 16 de agosto al 15 de noviembre de 2018.
- La forma de pago será a mes vencido, posterior a la entrega de la factura correspondiente conforme a los lineamientos establecidos por el TEPJF.
- En caso de no continuar con la prestación de mis servicios, notificaré con cinco días de anticipación al responsable del TEPJF, para los trámites correspondientes.
- Seré capaz de cumplir de manera exitosa la realización de las actividades encomendadas, cumpliendo con los horarios de trabajo que se establezca en el TEPJF, incluyendo horario nocturno, fines de semana y días festivos.

ATENTAMENTE



Cristian Román Peñaloza